



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020

En observancia del escrito allegado por los partidores designados, el Despacho procede a requerirlos a efectos de que realicen nuevamente el respectivo trabajo repartición con las siguientes anotaciones:

Es importante que los partidores se instruyan con respecto a la presentación del trabajo, teniendo en cuenta que éste instrumento una vez sea aprobado será el que se registre en la oficina respectiva, razón por la cual debe presentarse con los antecedentes propios de todo trabajo, (realizar un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta el día en que se les nombró partidor).

Así mismo, se les requiere para que realicen la respectiva adjudicación, distribución y comprobación de la distribución de los bienes y la inclusión del número de cédula de cada uno de los asignatarios.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **097** de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 0369 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIME LEONEL ANAYA MEJÍA, con respecto al emplazamiento del señor ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO; el Despacho a ello accede y ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P, al señor ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **097** de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUYAL
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO
DEMANDADO: JENNY GLORIA RODRIGUEZ GARCIA
RADICACION: 54001316000520190056100
FECHA: AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. EDWIN MANUEL MARENCO CONTRERAS y la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, en su calidad de apoderados de las partes señores DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO y JENNY GLORIA RODRIGUEZ GARCIA, mediante el cual allegan escrito contentivo de inventario y avalúos, así como el trabajo de partición, de conformidad con lo ordenado mediante auto del pasado quince (15) de julio, el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, es preciso indicar que como el inventario y avalúo se presentó de común acuerdo y, lo mismos cumplen con las exigencias establecidas en el art. 501 del C.G. del P. se dispone por parte de este Despacho, dar aprobación a los mismos, en observancia de que no existen activo y pasivos dentro de la sociedad conyugal.

Ahora bien, con relación al trabajo de partición, este Estrado judicial procede a requerir a las partes a través de sus apoderados, para que den cumplimiento a lo que indica el art. 508 y 509 del Código General del Proceso, esto es, realicen un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta la presente actuación, de la misma manera deben hacer la respectiva comprobación de la distribución y adjudicación de los bienes y la inclusión del número de cédula de cada uno de los asignatarios, cumpliendo así con las normas referidas, a pesar de que los mismos estén en 0 pesos.

Por lo anterior, se ordenará rehacer la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 05 días para que se rehaga.

Notificar el presente auto a los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos natividadsuarez09@gmail.com y marenco81em@gmail.com .

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo presentado, de conformidad con lo expresado en las consideraciones.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: ORDENAR rehacer la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 05 días para ello.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos natividadsuarez09@gmail.com y marenco81em@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **097** de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO
DEMANDADO: AMI NICOLE OCHOA TORRES y ERIK FABRIZIO DUQUE CARVAJAL
RADICACION: 54001316000520200005300
Fecha: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ERIK FABRIZIO DUQUE CARVAJAL, el Despacho ordena requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, informándoseles

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co. Y al Defensor de familia representante de la parte Demandante: carlos.jacome@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 097 de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MAGALY RUBIO GELVES

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBINSON MONSALVE HERRERA

RADICACION: 5400131600052020-00085-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; según constancia secretarial, al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ROBINSON MONSALVE HERRERA a la Doctora:

CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, quien se puede notificar a través del correo electrónico: Claudiamolina25@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se deberá remitir copia de la demanda y su respectivo traslado, así como copia del presente auto por la parte interesada teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **097** de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: YENNI CARINA PALLARES SALAZAR

DEMANDADO: ALEXANDER JOYA GARZÓN

RADICACION: 5400131600052020-00210-00

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **097** de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LIGIA INÉS MENDOZA PARADA

DEMANDADO: HEREDEROS DE VIRGILIO SEPÚLVEDA QUINTERO

RADICACION: 5400131600052020021300

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda; el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 097 de fecha
25/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**